

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04***Notificación de diligencia de embargo de bienes*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, números de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada Unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 8 de marzo de 2006.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 39 04 1 06 000037

| TIPO/IDENTIF.   | REG. | NOMBRE / RAZON SOCIAL           | NUM. EXPEDIENTE   | URE                        |
|-----------------|------|---------------------------------|-------------------|----------------------------|
| 07 391001831112 | 0521 | SIERRA GOMEZ VICTOR             | 39 04 03 00150134 | 39 04                      |
| PROCEDIMIENTO:  |      | DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES | NUM.DOCUMENTO:    | 39 04 303 06 000413193     |
| DOMICILIO:      |      | CL ALTA 69 1° DCHA 0            | COD.POSTAL:       | 39008 LOCALIDAD: SANTANDER |
| 07 391004072115 | 0521 | CALZADO MELIDA IGNACIO          | 39 04 06 00019570 | 39 04                      |
| PROCEDIMIENTO:  |      | DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES | NUM.DOCUMENTO:    | 39 04 303 06 000691766     |
| DOMICILIO:      |      | PZ DE LA ESPERANZA 5 3°         | COD.POSTAL:       | 39002 LOCALIDAD: SANTANDER |

**ANEXO I**

Número de remesa: 39 04 1 06 000037.

URE: 39 04. Domicilio: Avenida calvo Sotelo, 8-1. Localidad: 39002 Santander. Teléfono: 942 204 268. Fax: 942 204 222.  
06/3251

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ÁLAVA****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01/03**

*Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Álava.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), en relación con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior, se publica la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas dictada en la fecha que se relaciona y cuyo tenor literal a continuación se transcribe, una vez intentada, por dos veces, su notificación a los interesados o sus representantes que se relacionan a continuación, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Diligencia: «En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores abajo relacionados, por deudas a la Seguridad Social cuyo importe pendiente se relaciona, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho,

y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado/prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el/la sueldo/prestación con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa que se cita en la siguiente relación, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto que se indica en la relación. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva».

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según